



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 – Del 05 de Enero de 1995

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDG

Guadalupito, 27 de Noviembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUADALUPITO

VISTO:

El Concejo Distrital de Guadalupito, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de noviembre de 2019, el Informe N° 013-2019-MDG/GM de la Gerencia Municipal remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Régimen de Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del Distrito de Guadalupito, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y modificatorias concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley orgánica de municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, a su vez el numeral 4 del artículo 195° dicha norma Constitucional, concordante con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. Igualmente, el numeral 3 de su artículo 196° establece que son bienes y rentas de las municipalidades, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley; y finalmente

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972-Organica de Municipalidades establece que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.

La presente ordenanza reglamenta:

- 1.1 El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del Distrito de Guadalupito.
- 1.2 La aplicación del Derecho por Extracción de Materiales.
- 1.3 La aplicación de Sanciones por el incumplimiento de la presente norma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 – Del 05 de Enero de 1995

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, rige para las relaciones jurídicas originadas por la extracción de materiales no metálicos, comprendidos en la jurisdicción del Distrito de Guadalupito, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

Artículo 3°.- Sobre la Recaudación de Rentas.

Los recursos recaudados por este concepto, constituyen rentas de la Municipalidad de Distrital de Guadalupito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 28221, que crea la Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.

Artículo 4°.- Base Legal.

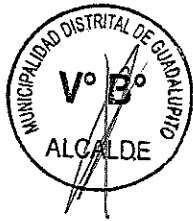
Constituye base legal de la presente Ordenanza;

- Constitución Política del Perú, Art. 195°.
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, art. 69°, inc. 9.
- Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades – Ley N° 28221, art. 1°.

Artículo 5°.- Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos:
Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
- b) Cauce o álveo:
Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
- c) Riberas:
Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
- d) Faja marginal:
Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
- e) Cantera:
Explotación minera generalmente a cielo abierto, en la que se obtienen arcillas, arenas, gravillas y otros.
- f) Autoridad competente:
Municipalidad Distrital de Guadalupito, dentro de su jurisdicción.



CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 6°.- De la Autorización.

La autorización está dirigida a la extracción de materiales no metálicos en álveos, cauces y otros afines, que comprende a aquellos materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces naturales de agua, a los que se encuentran en las quebradas y materiales en suelo a tajo abierto que se utilizan con fines de construcción; tales como, limos, arcillas, arenas, grava, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Artículo 7°.- Requisitos para Iniciar el Procedimiento.

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su Expediente donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Nombre y apellidos de la persona natural o denominación social del solicitante cuando es persona jurídica, indicando su número de DNI o RUC.
- c) Poder vigente del representante de la persona jurídica.
- d) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 – Del 05 de Enero de 1995

- e) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, expresado en base a coordenadas U.T.M, para materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos.
- f) Zona de extracción, así como puntos de acceso y salida de cantera expresado en base a coordenadas U.T.M, para materiales que se utilizan con fines de construcción en quebradas o canteras.
- g) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior
- h) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.
- i) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- j) Plazo de extracción solicitado.
- k) Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.
- l) Opinión técnica vinculante favorable, emitida por la Autoridad Nacional del Agua, para materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos.
- m) Estudio de impacto Ambiental, Plan de Apertura, Cierre y Abandono, indicando las siguientes características:
 - 1. Caracterización del área del Proyecto: - Descripción del ecosistema en la zona del proyecto.
 - 2. Descripción del proyecto: - Plano de ubicación. - Plano del diseño de instalaciones. - Equipo utilizado.
 - 3. Descripción de los impactos potenciales: - Evaluación del impacto sobre el ecosistema (agua, aire, emisiones, etc.) - Evaluación del impacto sobre el ambiente de interés humano. - Evaluación de los impactos socioeconómicos.
 - 4. Medidas administrativas y técnicas de mitigación.
 - 5. Plan de manejo ambiental.
 - 6. Plan de cierre.
 - 7. Recibo de pago por el derecho de autorización, equivalente a 8.54% de la UIT vigente.

Artículo 8°.- De la Zona de Extracción.

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales, etc. Los límites del cauce se definirán mediante los criterios que indica la Ley de Recursos Hídricos. En el caso de quebradas y canteras, la zona de extracción se rige por la concesión aprobada.

Artículo 9°.- De la Zona Reservada.

A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras, así como los requerimientos de las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras en el distrito, la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos dispuestos. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los titulares de los permisos afectan los derechos de propiedad o afectan la seguridad de la población, y revocar la autorización otorgada, si contaminan gravemente o extraen fuera de la zona autorizada.

Artículo 10°.- Calificación del Procedimiento.

El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción en la jurisdicción del Distrito de Guadalupito, está supeditado a la calificación y evaluación previa, con silencio administrativo negativo a los treinta días.

Artículo 11°.- Otorgamiento de Autorización.

Corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural (GIDUR) de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, calificar y gestionar ante la Alcaldía las autorizaciones correspondientes.

Artículo 12°.- Vigencia De La Autorización

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ellos acontecieran antes de concluido el plazo solicitado para la extracción. La autorización vence a los seis meses de extendida, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado, en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

CAPÍTULO III DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 13°.- Definición del Tributo

El derecho por extracción de materiales de construcción es la Tasa que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentren en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito de Guadalupito, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, entre otros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 – Del 05 de Enero de 1995

Artículo 14°.- Administración del Tributo

El tributo es administrado por la Municipalidad Distrital de Guadalupe a través de la Unidad de Administración Tributaria.

Artículo 15°.- Sujeto Activo

El tributo constituye renta de la Municipalidad Distrital de Guadalupe.

Artículo 16°.- Sujeto Pasivo

Están obligados al pago del tributo en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza. La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciar las actividades extractivas, lo que ocurra primero.

Artículo 17°.- Forma de Pago

El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjunto al recibo correspondiente a ésta. El pago se efectuará en la Caja de la Municipalidad Distrital de Guadalupe.

Artículo 18°.- Del Pago del Derecho

El tributo a cancelar por el administrado es el producto de la base imponible por la cantidad de metros cúbicos (m³) que se solicita extraer. La base imponible del tributo está constituida en el 0.0833% del UIT vigente, por m³. y será pagado de manera semanal a la Tesorería de la Municipalidad previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia competente. El incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida.

Artículo 19°.- Naturaleza del Derecho

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no constituye título de dominio, que acredite posesión o de propiedad sobre la zona de extracción o adyacente. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada sin derecho a devolución de lo pagado.

Artículo 20°.- Extinción de la Autorización

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza se extinguen en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo otorgado.
- Extracción total del volumen solicitado.
- Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente ordenanza.
- Caducidad dispuesta por la autoridad municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- Por falta de pago del derecho en forma semanal.

Artículo 21°.- Destinos de los Recursos del Tributo

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

- Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
- Registro y actualización de información estadística.
- Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
- Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
- Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
- Control de las zonas de extracción de materiales.
- Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°.- Infracciones contra la Ordenanza

Constituyen infracciones contra la ordenanza:

FORMALES

- No presentar oportunamente la documentación requerida por la Municipalidad.

La infracción formal será sancionada con la declaración de improcedencia de la solicitud.

SUSTANTIVAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 – Del 05 de Enero de 1995

- Contravenir la Ordenanza que norma el otorgamiento de la extracción de materiales no metálicos, a que se refiere la presente normativa. - Operar en horario distinto al autorizado por la Entidad. - Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición de la Municipalidad, relacionado a las condiciones de la autorización durante su vigencia.

Las infracciones sustantivas serán sancionadas con multa equivalente al 10% de la UIT y apercibimiento para corrección inmediata de la infracción.

GRAVES

- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.
- Realizar la extracción sin contar con la autorización Municipal, caso en el cual la Municipalidad Distrital de Guadalupe, se reserva el derecho de presentar la denuncia ante el Ministerio Público sin perjuicio de las demandas por indemnización.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

Las infracciones graves sancionadas con multa equivalente al 30% de la UIT, sin perjuicio que la Entidad evalúe esta conducta en una nueva solicitud de autorización para extraer materiales de construcción en el Distrito.

Asimismo, da lugar a la revocación de la autorización otorgada. En el caso de realizarse la extracción sin contar con la autorización Municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito Municipal. El infractor cancelará además el monto que corresponda por la cantidad de metros cúbicos extraídos y por concepto de depósito de la maquinaria.

Artículo 23°.- Sanciones

La Municipalidad distrital de Guadalupe podrá indistintamente o acumulativamente imponer, según el caso las siguientes sanciones administrativas:

- Amonestación.
- Multa.
- Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 24°.- Sin perjuicio de la medida de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de construcción, ubicadas en los álveos y cauces de los ríos y canteras, en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además de decomiso de los materiales ilegalmente extraídos. Las multas podrán ser:

Infracción Leve: multas de 1 UIT hasta 10UIT.

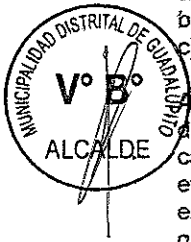
Infracción Grave: multas de 10 UIT hasta 25 UIT.

Infracción Muy Grave: multa hasta 40 UIT.

Artículo 25°.- La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente artículo se incluirán en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente Cuadro:

CUADRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sanción	Categoría	Factor de Aplicación	Medida Complementaria
Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas hasta 5,000 m3	Leve	10 UIT	Decomiso
Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas de 5,000 m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído	Grave	25 UIT	Decomiso
Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas más de 15,000 m3 de volumen extraído	Muy Grave	40 UIT	Decomiso
Extracción de materiales de acarreo excediendo el volumen autorizado	Leve	1 UIT	Decomiso
Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal competente.	Leve	5 UIT	Decomiso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 – Del 05 de Enero de 1995

Sanción	Categoría	Factor de Aplicación	Medida Complementaria
Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la Autoridad Municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta a la autorizada	Leve	5 UIT	Decomiso
Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras	Leve	5 UIT	Decomiso
Transporte de material de acarreo con adulteración de la Guía correspondiente.	Grave	7.5 UIT	Decomiso
Por operar en horario distinto al autorizado	Leve	1 UIT	Decomiso
Por no reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.	Grave	10 UIT	Decomiso
Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.	Muy Grave	30 UIT	Decomiso y cancelación de autorización

Artículo 26°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Guadalupito podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 27°.- La Municipalidad Distrital de Guadalupito, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de extracción.
- Gravedad de los daños generados.
- Circunstancias de la comisión de la infracción.
- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- Impactos en áreas naturales protegida.
- Antecedentes del infractor.
- Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

La reincidencia en la comisión de una misma falta se sancionará con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor, en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y/o la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente Ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 28°.- Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como a decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de 05 días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la jefatura de Administración Tributaria, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

CAPÍTULO V

NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 29°.- Modificación del Tupa

Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Artículo 30°.- Implantación del Sistema

Encárguese a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Municipalidad Distrital de Guadalupito la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y la implantación del Registro y Sistema Automatizado de las Autorizaciones para la extracción de materiales a que se refiere la presente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 – Del 05 de Enero de 1995

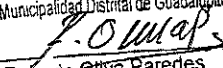
Ordenanza, bajo responsabilidad, correspondiéndole, alcanzar el informar sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 31°.- Encárguese a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural (GIDUR) el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad Distrital de Guadalupe

Lic. Roberto Oliva Paredes
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 – Del 05 de Enero de 1995

ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2019-MDG

Guadalupito, 26 de Noviembre del 2019

VISTO.-

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de carácter Ordinaria de fecha 26 de Noviembre del 2019, celebrada en los ambientes de la Municipalidad Distrital de Guadalupito con asistencia del quórum reglamentario, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce que para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, estando a lo informado por el Alcalde Señor: Roberto Oliva Paredes, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el régimen de extracción de materiales de cantera de la jurisdicción del Distrito de Guadalupito.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972.

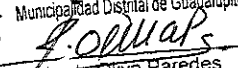
Por lo cual, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas competentes, el pleno procede a,

ACORDAR:

ARTICULO PRIMERO.– Se acordó por unanimidad APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDG, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO, que consta de 5 capítulos, 31 artículos y 1 disposición transitoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo de concejo municipal al Gerente Municipal y Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Guadalupito

Lic. Roberto Oliva Paredes
Alcalde